

RV: CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PROCESO RADICADO 2019-00799

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 13:46

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA HERNAN DARIO MORALES RDO 2019-00799 EJE ALIMENTOS FORMATO DYL PDF.pdf; ANEXOS CONTESTACION DE DEMANDA EJE ALIMENTOS HERNAN DARIO MORALES RDO 2019-00799.pdf;

MEMORIAL 2019-00799



**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

 (4) 232 83 90

 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

 **Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Gustavo Gómez - Abogado - Droit & Lois <oficinaabogado@yahoo.es>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 13:08

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sandra maria alzate molina <sandrama0321@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PROCESO RADICADO 2019-00799

Buenas tardes señor juez y funcionarios del despacho. Adjunto contestación de demanda de alimentos en archivo PDF así como también anexo otro archivo PDF con pruebas documentales

Droit & Lois
Calle 16 41 210
Of. 902. Ed. LA COMPAÑÍA
Tels: 312-2876628
(4) 4768976.



Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín.

DEMANDANTE:	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO Y/O MARTIN MORALES RESTREPO
DEMANDADO:	HERNAN DARIO MORALES RESTREPO
REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
RADICADO:	2019 – 00799

GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO, mayor de edad, vecino de Medellín, abogado en ejercicio, identificado como aparece anotado al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia de forma respetuosa, en el término legal, me pronuncio sobre la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto. Se aclarar de que en la escritura No. 2639 en ninguna parte se hace referencia en que cuenta se debe consignar la cuota alimentaria por lo que el señor Hernán Darío realizó muchos pagos en efectivo a la señora Elizabeth y otros tantos los consignó a su cuenta de ahorros de Bancolombia.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto. El joven Martin Morales salió del país con destino a Estados Unidos de America el 2 de mayo de 2017. Debido a graves dificultades económicas que sufrió el señor Hernán Darío se vio obligado a retirarse él y su hijo de la medicina



prepagada de SURA en el año 2016, pero el menor continuó afiliado a la EPS como beneficiario hasta que cumplió la mayoría de edad.

QUINTO: No es cierto. La madre del menor Martin Morales mientras estuvo casada con el señor Hernán Darío Morales nunca trabajo ni tuvo ningun tipo de ingresos ya que solo estaba dedicada al hogar. Los aportes necesarios para la subsistencia del hogar siempre fueron aportados en un 100% por el padre incluyendo el vestuario para el joven Martin.

SEXTO: No es cierto. El señor Hernán Darío y la señora Elizabeth se separaron de cuerpos en enero de 2015. A solicitud de la señora Elizabeth, quien amenazaba con presentar una demanda de alimentos en contra del señor Hernán Darío, y dado que para esos momento este disponía de algunos recursos económicos producto de la venta de aves, el señor Hernán Darío le consignó como cuota de alimentos anticipada para su hijo Martin entre el 5 de enero de 2015 y el 7 de mayo del mismo año la suma de \$15.025.000 en la cuenta de Ahorros Bancolombia No. 61366260691 a nombre de Elizabeth Restrepo de la que se aporta prueba. Adicional a lo anterior se hace claridad de que la señora Elizabeth no tenía ningun tipo de ingresos y que era el padre quien debía cubrir el 100% de los gastos de manutención del menor tales como alimentación, estudio, vivienda, salud y recreación. El hecho de que no consignara en la cuenta de la madre (que se aclara no estaba estipulado hacerlo) el total de la cuota alimentaria fijada no significa que el padre no cubriera el 100% de las necesidades del menor.

SÉPTIMO: Es falso. El acuerdo realizado acerca de la cuota alimentaria para el menor no indica en ninguna parte que este empieza a regir a partir de la fecha de suscripción de la escritura en que esta contenido. Para esta parte demandada el acuerdo empieza en septiembre de 2015. Adicional a lo anterior se reitera de que el hecho de que no se consignara el 100% de la cuota alimentaria en la cuenta de la madre no significa que el padre no cumpliera su obligación para con su hijo. El padre le entrego en muchas oportunidades dinero en efectivo y mercado a la madre. Se deja constancia de que el menor, antes de viajar a Estados Unidos, compartía con su padre al menos 4 días a la semana, independientemente del tiempo de vacaciones del niño. Durante todo este tiempo el padre asumía el 100% de los gastos de manutención del menor. La tabla presentada en este hecho por la apoderada de la demandante no refleja la realidad del



dinero realmente invertido por el padre en la manutención de su hijo durante el año 2015. Por último, se deben tener en cuenta los \$15.025.000 que el padre consignó anticipadamente a la madre como pago de cuota alimentaria.

OCTAVO: Es falso. Igual que el hecho anterior el padre pagó durante todo el año 2016 la pensión de su hijo en el colegio por valor de \$796.500 mensuales. Adicional a ello pago todos los rubros de alimentación, salud y recreación del menor. De otro lado, el padre consigno a la cuenta de la madre la suma de \$1.585.000 adicionales a todos los pagos por el realizados. La tabla presentada en este hecho por la apoderada de la demandante no refleja la realidad del dinero realmente invertido por el padre en la manutención de su hijo durante el año 2016. Se hace claridad de que la señora Elizabeth Restrepo se fue a vivir a Estados Unidos en el último trimestre del año 2016 y posteriormente se casó, tiempo durante el cual el padre vivió con su hijo hasta su viaje a Estados Unidos.

NOVENO: Es parcialmente cierto. La cuota de enero a abril de 2017 si corresponde a \$1.354.911 pero a partir de mayo de 2017 los señores Hernán Darío Morales y la señora Elizabeth Restrepo celebraron un acuerdo de disminución de la cuota alimentaria de su hijo, según escritura pública No. 2019 del 5 de mayo de 2017, en la que la cuota alimentaria para el menor se disminuyó a \$100.000 mensuales con incrementos anuales de acuerdo con el IPC. El anterior acuerdo de disminución de la cuota alimentaria se basó en el hecho de que el padre autorizaba la salida del país del menor para que viviera en forma permanente con su madre y su padre adoptivo, quien tenía buena capacidad económica para mantenerlo. Adicionalmente, entre enero y marzo de 2017 el padre consigno \$1.200.000 en la cuenta de la madre. Posterior al acuerdo el padre consigno en la cuenta de la madre \$600.000. La tabla presentada en este hecho por la apoderada de la demandante no refleja la realidad del dinero realmente invertido por el padre en la manutención de su hijo durante el año 2017. Se debe precisar que el padre del menor pagó la mensualidad del colegio del menor entre enero y abril de 2017 por valor mensual de \$868.000.

DECIMO: Es falso. La cuota del año 2018 NO corresponde a \$1.410.326 sino a \$106.000 como lo indica el acuerdo realizado con la madre en mayo de 2017; sin embargo, el padre consignó en la cuenta de la madre de enero a noviembre (sin incluir



septiembre) la suma de \$106.000 que correspondían a la cuota de ese año, de acuerdo con el convenio de disminución de cuota realizado entre los padres el 5 de mayo de 2017. La tabla presentada en este hecho por la apoderada de la demandante no refleja la realidad del dinero realmente invertido por el padre en la manutención de su hijo durante el año 2018.

DECIMO PRIMERO: Es falso. La cuota del año 2019 NO corresponde a \$1.410.326 sino a \$109.371 como lo indica el acuerdo realizado con la madre en mayo de 2017. A partir del año 2018 el señor Hernán Darío Morales entro en una grave crisis económica que lo imposibilito a consignar la cuota de alimentos para su hijo en un 100%. Adicional a lo anterior, el padre consigno en el año 2020 la suma de \$3.089.000 a la cuenta de la señora Elizabeth Restrepo. Para el año 2021 consigno la suma de \$1.500.000 y para el año 2022 consigné \$ 690.000 en total entre enero y mayo, mes en el cual el menor Martin cumplió la mayoría de edad.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto. No se han tenido en cuenta por parte de la demandante todos los pagos realizados por el demandado. Además, la cuota a partir de mayo de 2017 no es la relacionada, sino que dicho valor disminuyo sustancialmente por lo que el valor real de la deuda es mucho menor al calculado por la demandante. Por otro lado, los intereses calculados por la demandante también están inflados y no corresponden al valor real.

DECIMO TERCERO: No es cierto. Al no estar bien liquidado el saldo de capital por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, tampoco los intereses estarán bien calculados. En su momento procesal el despacho hará la liquidación de capital más intereses.

DECIMO CUARTO: Es cierto. Es importante aclarar que dicho proceso fue radicado el 30 de marzo de 2017, fecha anterior al acuerdo realizado entre los padres del menor disminuyendo la cuota alimentaria.

DECIMO QUINTO: Es cierto. Según escritura pública No. 3449 del 30 de septiembre de 2015 de la notaria sexta de Medellín que se aporta al proceso, los señores Hernán Darío Morales y Elizabeth Restrepo liquidaron la sociedad conyugal que los unía



quedando el bien mencionado en cabeza del padre al igual todas las deudas de la sociedad conyugal.

DECIMO SEXTO: Es falso. En la liquidación de la sociedad conyugal este bien le correspondió al señor Hernán Darío Morales al igual que todas las deudas de la sociedad conyugal.

DECIMO SEPTIMO: Es cierto. Según escritura pública No. 3449 del 30 de septiembre de 2015 de la notaria sexta de Medellín los señores Hernán Darío Morales y Elizabeth Restrepo liquidaron la sociedad conyugal que los unía quedando el bien mencionado en cabeza suya e igualmente todas las deudas de la sociedad conyugal.

DECIMO OCTAVO: Es falso. El señor Hernán Darío Morales vendió los inmuebles que estaban a su nombre exclusivamente para pagar las múltiples deudas, no solo de la sociedad conyugal, sino las de la empresa que se quebró.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos totalmente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por no estar acordados con el valor real de las obligaciones a cargo del señor Hernán Darío Morales para el momento de la presentación de la demanda. Algunos de los abonos realizados por el señor Morales no fueron tenidos en cuenta por la demandante. Además, el valor de la cuota alimentaria a partir de mayo de 2017 se disminuyó y la demandante continúa cobrando la cuota anterior. De otro lado los intereses calculados tampoco corresponden a la realidad.

EXCEPCIONES DE MERTO

1. PRESCRICION DE CUOTAS ALIMENTARIAS

Esta excepción se fundamenta en lo siguiente: La demanda fue presentada en mayo de 2017. Si la notificación de la demanda se hubiese realizado dentro del año siguiente a



la admisión de la demanda se hubiesen interrumpido los términos de prescripción de la demanda. La notificación de la demanda, luego de la presentación del incidente de nulidad, se realizó por conducta concluyente el día 2 de agosto de 2023 (casi 4 años después de la admisión de la demanda) por lo que NO se interrumpieron los términos de prescripción de las cuotas alimentarias. Por lo expuesto, solicito señor juez declare la prescripción de todas las cuotas alimentarias que se generaron entre el 5 de mayo de 2015 hasta el 14 de agosto de 2018 por estar prescritas dichas cuotas alimentarias (de acuerdo con el artículo 2536 del código civil dichas cuotas alimentarias prescriben en 5 años).

2. PAGO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

Entre el 5 de enero de 2015 y el 8 de mayo de 2022 el señor Hernán Darío Morales ha realizado pagos en efectivo, consignaciones en la cuenta de la señora Elizabeth Restrepo, compras de mercado y pago del colegio del menor Martin Morales. Se debe reiterar en este punto de que en el acuerdo no quedó plasmado que la cuota alimentaria debía ser consignada en una cuenta específica de la madre, por lo que el padre le entregaba dinero en efectivo a la madre, le entregaba mercado y además, pagaba siempre el colegio del menor. Debe recordarse que la madre del menor Martin nunca tuvo un empleo ni ningún tipo de ingresos, por lo que puede concluirse que todos los dineros para el sostenimiento de la cuota alimentaria fueron aportados por el padre de este.

A continuación, presentamos un resumen, del cual se aportan todos los soportes, de los dineros consignados año por año por el señor Hernán Darío en la cuenta de la madre, incluso anticipados:

Año 2015: Consignación \$15.025.000 Colegio: \$2.995.676

Año 2016: Consignación \$1.585.000 Colegio \$8761.500

Año 2017: Consignación: \$1.800.000 Colegio \$ 4.340.000

Año 2018: Consignación \$ 1.060.000

Año 2019: Consignación \$ 0

Año 2020: Consignación \$3.089.000

Año 2021: Consignación \$\$1.500.000



Año 2022: Consignación \$690.000

3. MALA FE DE LA DEMANDANTE

Se soporta esta excepción en el hecho de que la demandante recibió muchas veces dinero en efectivo y mercado por parte del señor Hernán Darío Morales para la manutención de su hijo y en la demanda de alimentos solo reconoce parte de los valores consignados en su cuenta de ahorros. Si la señora Elizabeth Restrepo nunca trabajó y no tenía ningún ingreso se pregunta: ¿de dónde sacó recursos para sostener a su hijo? La respuesta es clara, dichos recursos fueron aportados en un 100% por el padre del menor. De otro lado en la presentación de la demanda la demandante muestra su mala fe tratando de hacer creer al despacho que el demandado ocultó bienes de la sociedad conyugal cuando en realidad ella sabía que ya se había liquidado la sociedad conyugal y que todas las deudas de esa quedaron en cabeza del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito señor juez acoja las excepciones propuestas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Téngase en su valor legal los siguientes documentos:

- Certificación expedida por Bancolombia de las transferencias realizadas por Hernán Darío a la cuenta de la señora Elizabeth entre enero de 2015 y noviembre de 2018.
- Copias de recibos de consignación de dineros adicionales realizados por el señor Hernán Darío a la cuenta de la señora Elizabeth entre septiembre de 2018 y mayo de 2022
- Copia de la escritura pública No. 3449 del 30 de septiembre de 2015 de la notaría sexta de Medellín en la que se realiza la liquidación de la sociedad conyugal entre Hernán Darío y Elizabeth.



- Copia de la escritura pública No. 2019 del 5 de mayo de 2017 de la notaría de la notaria 19 de Medellín en la que realizó el acuerdo de disminución de cuota alimentaria entre los padres del menor.
- Recibos de pago de la pensión del colegio San Ignacio realizados por el señor Hernán Darío.
- Paz y salvo expedido por el colegio San Ignacio del 28 de abril de 2017 por concepto de matriculas y pensiones del menos Martin Morales.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Avícola San Martín Guarne S.A.S. que se encuentra cancelada.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que realizaré al demandante en la fecha y hora que el despacho señale, a fin de rinda

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado defensor, recibirá notificaciones en la Calle 16 No. 41-210 oficina 902 Edificio La Compañía Medellín Teléfono: 6044768976 – 3122876628. Correo electrónico: oficinaabogado@yahoo.es

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO
C.C. 71.773.014 DE MEDELLÍN
T.P. 111.312 DEL C. S DE LA J.
E mail: oficinaabogado@yahoo.es



Para uso exclusivo de la
NOTARÍA 19 de Medellín

//JOSE//

NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLÍN

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

FECHA: MAYO 05 DE 2017.

ACTO: REVISIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DE: HERNAN DARÍO MORALES RESTREPO

A: ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO.

A FAVOR DE: MARTÍN MORALES RESTREPO. (MENOR DE EDAD).



En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los CINCO (05) días del mes de MAYO del año DOS MIL DIECISIETE (2017), DESPACHO DE LA NOTARÍA DIECINUEVE (19) DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, DE LA CUAL ES NOTARIA ENCARGADA LA DOCTORA NOELIA MARIA GALLEGO FERNANDEZ (Según Resolución No. 3814 del 17 de Abril de 2017 de la SNR), compareció HERNAN DARÍO MORALES RESTREPO, hombre, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil Soltero, por motivo de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, identificado con cédula de ciudadanía número 98.561.461, obrando en nombre propio, hábil para obligarse, y la Señora CLARA INES DE LA CRUZ JARAMILLO DE RESTREPO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 42.970.471, domiciliada en Medellín, actuando en representación de ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.592.827, de acuerdo con el poder especial, amplio y suficiente, el cual debidamente autenticado se adjunta al presente instrumento para su protocolización, con el fin de REVISAR LA CUOTA ALIMENTARIA del menor de edad: MARTÍN MORALES RESTREPO, manifestaron:

PRIMERO.- Que HERNAN DARÍO MORALES RESTREPO y ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO, son padres legítimos del menor MARTÍN MORALES RESTREPO, nacido en Medellín el día 24 de Mayo de 2004, identificado con NUIP 1027800661, Registrado en la Notaría 29 de Circulo de Medellín, en el Indicativo serial 34972703, como consta en el registro civil de nacimiento que se agrega al protocolo para que forme parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Que mediante el presente instrumento público, se disminuye la cuota alimentaria que quedó fijada dentro de la Escritura Nro. 2.639 de fecha 03-08-2015 de la Notaria Sexta del Circulo de Medellín, en la cantidad de un millón doscientos mil

E.P. 2079 05-05-2017

pesos m/l (\$ 1.200.000) más otros conceptos no justipreciados y que en consecuencia a partir de la fecha la misma se tasa en la suma de cien mil pesos m/l (\$ 100.000), pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante depósito que efectuará el Señor HERNAN DARÍO MORALES RESTREPO a la cuenta de ahorros No 61366260691 de BANCOLOMBIA a nombre de la Señora ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO. -----

TERCERO.- La primera cuota alimentaria en la suma de cien mil pesos m/l (\$ 100.000), se pagará el 5 de Mayo de 2017. -----

CUARTO.- Los Señores HERNAN DARÍO MORALES RESTREPO y la Señora ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO, se declaran a paz y salvo por todo tipo de obligaciones patrimoniales y morales frente a su Hijo MARTÍN MORALES RESTREPO. Por lo que no se iniciará ningún proceso legal para el cobro de obligaciones alimentarias. -----

QUINTO.- Que los padres de MARTÍN MORALES RESTREPO, actúan en ejercicio de la autonomía de sus voluntades y en atención a sus capacidades actuales de acuerdo a lo dialogado para el mejor interés del descendiente común. -----

Leída la presente escritura por el compareciente, la encuentra correcta y en señal de aprobación la firma. - Se imprime la huella del índice derecho de los comparecientes.

Derechos Notariales \$ 55.300. --- Resolución 0451/2017. IVA \$ 17.028. -----

Supernotariado y Fondo \$ 11.100. ----- Por minuta presentada, Se extendió en la

hoja de papel notarial No. Aa 038418386 / 038418387

NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Como NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN,
DJYFE de que esta copia es reproducción de otra copia
debidamente autenticada, la cual tuve a la vista.
Medellín, 10 MAY 2017





HERNÁN DARÍO MORALES RESTREPO

C. C. 98561461

DIRECCIÓN Calle 28 No 76-27 (med)

OCUPACIÓN Comerciante

TELÉFONO 3113540227



Para uso exclusivo de la
NOTARÍA 19 de Medellín



República de Colombia

3



Aa038418387

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL No. Aa 038418386. = CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PÚBLICA No. 2019 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2017 DE LA
NOTARÍA DIECINUEVE DE MEDELLÍN.-----

Clara Ines de la Cruz Jaramillo de Restrepo
CLARA INES DE LA CRUZ JARAMILLO DE RESTREPO

C. C. 42970471

DIRECCIÓN *Calle 15 # 81 B115*

OCUPACIÓN *Jefa de casa* TELÉFONO *300 781 9158*



NOELIA MARIA GALLEGO FERNANDEZ
NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLÍN
ENCARGADA

NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Como NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN,
DOY FE de que esta copia es reproducción de otra copia
debidamente autenticada, la cual tuve a la vista.
Medellín, 10 MAY 2017

Rodrigo Alberto Sierra Londono
Notario Sexto de Medellín
AUTENTICACIONES

Medellín, 12 de marzo de 2020

Señor
Hernan Dario Morales Restrepo
Hernanm1472@hotmail.com

Nos complace saludarle.

Queremos manifestarle nuestra disposición para atender sus inquietudes, por eso le damos respuesta a su derecho de petición número 3000063514, en el cual nos solicita certificar los movimientos bancarios realizados desde su cuenta corriente finalizada en 01-29 a la cuenta de ahorros finalizada en 0691 perteneciente a la señora Elizabeth Restrepo Jaramillo, desde los años 2015 hasta el 2018, nos permitimos comunicarle lo siguiente:

Se realizaron las validaciones correspondientes y le informamos que cursaron de la siguiente manera:

FECHA	CUENTA	NOMBRE	VALOR
20150105	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	480,000.00
20150218	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	400,000.00
20150302	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	65,000.00
20150305	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	380,000.00
20150316	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	2,300,000.00
20150410	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	1,400,000.00
20150507	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	10,000,000.00
20160210	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	760,000.00
20160415	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	825,000.00

AÑO	MES	DIA	CUENTA	NOMBRE	VALOR
2017	1	31	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	400000.00
2017	3	1	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	400000.00
2017	3	31	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	400000.00
2017	5	12	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	100000.00
2017	6	5	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	100000.00
2017	7	4	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	100000.00
2017	8	4	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	100000.00
2017	9	5	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	100000.00
2017	10	5	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	100000.00
2018	1	2	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	106000.00
2018	2	1	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	106000.00
2018	3	1	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	106000.00
2018	4	18	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	106000.00
2018	5	22	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	106000.00
2018	6	13	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	106000.00
2018	7	10	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	106000.00
2018	8	14	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	106000.00
2018	10	16	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	106000.00



2018	11	15	613-662606-91	ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO	106000.00
------	----	----	---------------	------------------------------	-----------

Cabe anotar, que esta carta de respuesta que le estamos suministrando, es el comprobante de las transacciones.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad en el presente asunto y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

Equipo Bancolombia.



2018/11/15

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:
Cuenta Corriente 410-319801-29

Producto destino:
Elizabeth Restrepo 613-662606-91

Valor transferido: \$ 106,000.00

Número de comprobante: 0000094884

Fecha: 2018/11/15



✓ Transferencia realizada

 Dic 2019

Costo de la transacción: \$ 0.00



Producto origen:

Cuenta Corriente 410-319801-29



Producto destino:

Elizabeth Restrepo 613-662606-91



Valor transferido: \$ 106,000.00



Número de comprobante: 0000063112

Fecha: 2020/01/28



Hora: 11:41:00



6

Abr 2020

Producto origen: 410-319801-29
Cuenta Corriente
Producto destino: 613-662606-91
Elizabeth Restrepo
Valor transferido: \$ 120,000.00
Número de comprobante: 0000070523
Fecha: 2020/04/02
Hora: 09:23:52

9

Jul 2020

Producto origen: 410-319801-29
Cuenta Corriente
Producto destino: 613-662606-91
Elizabeth Restrepo
Valor transferido: \$ 120,000.00
Número de comprobante: 0000016647
Fecha: 2020/07/01
Hora: 07:16:36

10



Ago 2020

Comprobante No. 0000060507

18 Ago 2020 - 10:08 a.m.

Producto origen



Cuenta Corriente

Cte

410-319801-29

Producto destino

Elizabeth Restrepo

Ahorros

613-662606-91

Valor enviado

\$ 120.000,00

Sep 2020



Comprobante No. 0000095692

10 Sep 2020 - 09:43 a.m.

Producto origen



Cuenta Corriente

Cte

410-319801-29

Nuevo saldo disponible

\$ 11.938,08

Costo

\$ 0,00

Producto destino

Elizabeth Restrepo

120.000 \$



Comprobante No. 0000095692

10 Sep 2020 - 09:43 a.m.

Producto origen



Cuenta Corriente

Cte

410-319801-29

Nuevo saldo disponible

\$ 11.938,08

Costo

\$ 0,00

Producto destino

Oct-Nov-Dic 2020



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000014400

02 Dic 2020 - 06:38 a.m

Producto origen



Cuenta Corriente

Cte

410-319801-29

Producto destino

Elizabeth Restrepo

Ahorros

613-662606-91

Valor enviado

\$ 360.000,00

Ene 2021



Comprobante No. 0000036200

15 Ene 2021 - 01:36 p.m.

Producto origen



Cuenta Corriente

Cte

410-319801-29

Producto destino

Elizabeth Restrepo

Ahorros

613-662606-91

Valor enviado

\$ 125.000,00

¡Transferencia exitosa!

Feb 2021

Comprobante No. 0000042100

09 Feb 2021 - 01:48 p.m.

Producto origen



Cuenta Corriente

Cte

410-319801-29

Producto destino

Elizabeth Restrepo

Ahorros

613-662606-91

Valor enviado

\$ 125.000.00

Mar 2021



Comprobante No. 0000087500

02 Mar 2021 - 04:39 p.m.

Producto origen



Cuenta Corriente

Corriente

410-319801-29

Producto destino

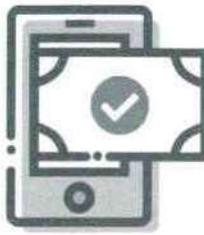
Elizabeth Restrepo

Ahorros

613-662606-91

Valor enviado

\$ 125.000,00



Abril 2021

Comprobante No. 0000066700

04 Abr 2021 - 02:42 p.m.

Producto origen



Cuenta Corriente

Cte

410-319801-29

Producto destino

Elizabeth Restrepo

Ahorros

613-662606-91

Valor enviado

\$ 125.000,00

Mayo 2021



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000073400

05 May 2021 - 11:17 a.m.

Producto origen



Cuenta Corriente

Cte

410-319801-29

Producto destino

Elizabeth Restrepo

Ahorros

613-662606-91

Valor enviado

\$ 125.000,00



Junio 2021

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000097700

15 Jun 2021 - 03:53 p.m.

Producto origen

Cuenta Corriente

Cte

410-319801-29

Producto destino

Elizabeth Restrepo

Ahorros

613-662606-91

Valor enviado

\$ 125.000,00

Julio 2021

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000008000

08 Jul 2021 - 01:18 p.m.

Producto origen

Cuenta Corriente

Cte

410-319801-29

Producto destino

Elizabeth Restrepo

Ahorros

613-662606-91

Valor enviado

\$ 125.000,00

Ago 27 2021

Comprobante No. 0000052400

27 Ago 2021 - 10:38 a.m.

Producto origen



Cuenta Corriente

Corriente

410-319801-29

Producto destino

Elizabeth Restrepo

Ahorros

613-662606-91

Valor enviado

\$ 125.000,00



Compartir



Realizar otra transferencia



Pagar facturas



¡Transferencia exitosa!

Sep 2021

Comprobante No. 0000018500

15 Sep 2021 - 01:31 p.m.

Producto origen

Cuenta Corriente

Cte

410-319801-29

Producto destino

Elizabeth Restrepo

Ahorros

613-662606-91

Valor enviado

\$ 125.000,00

Oct 2021

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000012000

22 Oct 2021 - 08:06 a.m.

Producto origen

Cuenta Corriente

Cte

410-319801-29

Producto destino

Elizabeth Restrepo

Ahorros

613-662606-91

Valor enviado

\$ 125.000,00



NOV 2021

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000002400

31 Ene 2022 - 08:34 a.m.

Producto origen



Cuenta Corriente

Cte

410-319801-29

Producto destino

Elizabeth Restrepo

Ahorros / Bancolombia A la mano

613-662606-91

Valor enviado:

\$ 125.000,00



01 Ene 2021

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000027500

31 Ene 2022 - 08:35 a.m.

Producto origen

Cuenta Corriente

Corriente

410-319801-29

Producto destino

Elizabeth Restrepo

Ahorros / Bancolombia A la mano

613-662606-91

Valor enviado

\$ 125.000.00

Martin Restrepo



Ene 2022

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000018300

31 Ene 2022 - 08:37 a.m.

Producto origen



Cuenta Corriente

Corriente

410-319801-29

Producto destino

Elizabeth Restrepo

Ahorros / Bancolombia A la mano

613-662606-91

Valor enviado

\$ 138.000,00

Martin Restreno enero

Feb - Mar 202

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000073600

07 Mar 2022 - 07:53 p.m.

Producto origen



Cuenta Corriente

Corriente

410-319801-29

Producto destino

Elizabeth Restrepo

Ahorros / Bancolombia A la mano

613-662606-91

Valor enviado

\$ 276.000,00



Abril 2022

¡Transferencia exitosa!



Comprobante No. 0000054600

27 Abr 2022 - 08:39 a.m.



Producto origen



Cuenta Corriente

Corriente

410-319801-29



Producto destino

Elizabeth Restrepo

Ahorros / Bancolombia A la mano

613-662606-91



Valor enviado

\$ 138.000,00





Mayo 2022

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000056500
08 May 2022 - 09:38 a.m.

Producto origen



Cuenta Corriente
Corriente
410-319801-29

Producto destino

Elizabeth Restrepo
Ahorros / Bancolombia A la mano
613-662606-91

Valor enviado
\$ 138.000,00



República de Colombia



Aa027312171

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (No. 3449) -----

FECHA: TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) -----

CLASE DE ACTO: -----

CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN DE BIENRA FAMILIAR -----

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL -----

OTORGADA POR: -----

ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO ----- CC No. 43.592.827

HERNÁN DARIO MORALES RESTREPO ----- CC No. 98.561.461

30 de Septiembre 2015
Escritura Pública
Aclarada
Notaría Sexta del Círculo
de Medellín

En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), ante mí, **RODRIGO ALBERTO SIERRA LONDONO, NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN (ANT)**, Comparecieron **ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.592.827, domiciliada y residente en Medellín, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente y **HERNÁN DARIO MORALES RESTREPO**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.561.461, domiciliado y residente en Medellín, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y manifestaron: -----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto la Ley 25 de 1992 y demás normas que le sean aplicables, han decidido por mutuo y común acuerdo LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL, para lo cual solicitan tener en cuenta lo siguiente: -----

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES -----

PRIMERA. Antecedentes: **ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO** y **HERNÁN DARIO MORALES RESTREPO**, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia De La Ermita de Jesús de Medellín y cuya acta fue inscrita en la Notaría Veintinueve el día 31 de enero de 2005, como consta en la copia que con el presente instrumento se protocoliza. -----

lib. Jap/Reviso

Anotado al libro de varios tomo 105 folio 155
SCAN 6. Nov. 2015
Escadma S.A. No. 89993340 103712AZAKAUNWWWVSU

SEGUNDA. Los cónyuges mencionados antes de la celebración de su matrimonio no pactaron capitulaciones matrimoniales, habiéndose formado entre ellos **SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES** de conformidad con las normas del Código Civil Colombiano. -----

TERCERA. CONSENTIMIENTO. Ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo; consideramos que es justo, adecuado y razonable y manifestamos que ha sido fruto de reflexión, por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia formada por nosotros, acordamos lo siguiente, de conformidad a las cláusulas que continúan:-----

CLAUSULA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. -----

En virtud del presente acuerdo, hemos decidido liquidar nuestra sociedad conyugal. -----

CLAUSULA SEGUNDA. Los cónyuges por medio de la escritura pública No. 786 otorgada el 7 de marzo de 2011 en la Notaría (19) diecinueve del Círculo de Medellín, **APECTARON A VIVIENDA FAMILIAR** el siguiente inmueble: Apartamento 401, ubicado en la carrera 75 número 32A- 36, Edificio Alameda, P. H., cuarto piso de la ciudad de Medellín, Matrícula inmobiliaria número 001-001-601469. -----

CLAUSULA TERCERA: Que por medio del presente instrumento público, debidamente facultados por la ley, proceden de común acuerdo a **CANCELAR LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** que pesa sobre el Inmueble identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA** No. 001-601469. -----

CLAUSULA CUARTA: Que también es su intención precaver un litigio eventual en materia de liquidación de sociedad conyugal y asuntos relacionados con dicho tema, tales como: inventario y avalúo de bienes y deudas de la sociedad conyugal, bienes propios, valor de las restituciones y/o recompensas que debe reconocerse a cada uno de los cónyuges, monto de los gananciales que puedan corresponder a cada uno en razón del matrimonio que celebraron, e identificado valor de los bienes a adjudicarse a cada cónyuge en una eventual liquidación de la sociedad



República de Colombia



Aa027312172

conyugal MORALES RESTREPO por vía judicial, esto es, precaver un litigio eventual en todo lo relativo al aspecto patrimonial y económico inherente a su relación matrimonial. Dicha intención es explícita y ratifica de manera libre, consciente y unánime por los cónyuges comparecientes.-----

CLAUSULA QUINTA: Que siendo ambos cónyuges capaces jurídicamente, sin perjuicio de terceros, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 del Código Civil (que establece que podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes con tal que solo miren al interés individual del renunciante y que no esté prohibida su renuncia), así como con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1838 del Código Civil, en concordancia con el artículo 61 del Decreto 2820 de 1974 (que permite la renuncia total o parcial a GANANCIALES), cada uno de los comparecientes hace renuncia parcial a gananciales, en su propósito o voluntad de que cada cual quede al formalizar esta escritura, dueño de los bienes y titular de las obligaciones que figuren a su nombre, excepción hecha de los bienes que se enuncian en las cláusulas siguientes de este instrumento público, que aunque aparecen a nombre de HERNÁN DARIO MORALES RESTREPO, por parte de la cónyuge, ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO, renuncia a la mitad de gananciales, por tanto los cede a HERNÁN DARIO MORALES RESTREPO, a título de gananciales dentro del acto transaccional de liquidación de sociedad conyugal; así mismo, en cuanto a los pasivos sociales, y en compensación a la renuncia de los gananciales, por parte de ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO, el cónyuge HERNÁN DARIO MORALES RESTREPO, asume todas y cada una de las obligaciones, por concepto de pasivos de la sociedad conyugal.-----

CLAUSULA SEXTA. RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL:-----

Partida Primera:-----

Apartamento 401 ubicado en la carrera 75 número 32A - 36, Edificio Alameda P. H., (DIRECCION CATASTRAL: CARRERA 75 No. 32A-36 INT_0401) cuarto piso de la ciudad de Medellín, sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura 480 del 26 de febrero de 1993. El cual corresponde a la matricula

Matrícula inmobiliaria número **001-601469** CÓDIGO CATASTRAL:
050010106160300460006901040001 - AVALUADO CATASTRALMENTE EN LA
SUMA DE: 136.360.000,00. -----

Comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

APARTAMENTO 401: inmueble destinado a vivienda que hace parte integrante del edificio Alameda — Propiedad Horizontal, identificado en su puerta de entrada con el número 32 A 36 de la Carrera 75 de la nomenclatura urbana de Medellín. Este apartamento está ubicado en el cuarto nivel del edificio con un área total de 113.43 metros cuadrados aproximadamente, distinguidos de la siguiente manera: un área construida de 104.695 metros cuadrados aproximadamente y un área libre de dominio privado de 8.74 metros cuadrados aproximadamente, cuyos linderos generales se encuentran demarcados en el plano que se anexó al protocolo del reglamento de propiedad horizontal (hoja 2/5) con los números 8 a 14 y 8, punto de partida, pasando por los puntos 9, 10, 11, 12 y 13 en el sentido de las manecillas del reloj, en la siguiente forma: "Por el norte, en línea quebrada, del punto 14 al punto 8 y del punto 9 al punto 10, en parte con zona común o punto fijo de acceso al apartamento y en parte, con muro que lo separa con el lote número 1 de la Urbanización Alameda; por el Oriente, en línea recta, del punto 10 al punto 11, con muro medianero que lo separa del lote número 8 de la Urbanización Alameda; por el Sur, en línea recta, del punto 11 al punto 12, con muro medianero que lo separa de la casa construida sobre el lote número 3 de propiedad de Consucasa Ltda.; por el Occidente, en línea quebrada, del punto 12 al punto 14 y del 8 al 9, en parte, con muro de cierre de fachada que lo separa del antejardín del edificio sobre la Carrera 75ª en parte con zona común o punto fijo de acceso al apartamento; por abajo, con losa de dominio común que sirve de piso a este y de cubierta al apartamento 301; y por encima, con losa que le sirve de cubierta a este y de piso al apartamento número 501 del edificio".-----

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge HERNÁN DARIO MORALES RESTREPO por compra realizada a MARIA CIELO RESTREPO DE



República de Colombia



Aa027312173

MORALES, en el derecho de cuota del 50%, mediante escritura pública Nro. 786 del 7 de marzo de 2011 de la Notaría 19 de Medellín. -----

Partida segunda. -----

Parqueadero Nro. 5 Sótano, ubicado en la carrera 75 número 32A-36, Edificio Alameda P. H., interior 9905 de la ciudad de Medellín, sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura 480 del 26 de febrero de 1993. El cual corresponde a la matrícula: Matrícula inmobiliaria número 001-601464. CÓDIGO CATASTRAL: **050010106160300460006901990005** AVALUADO CATASTRALMENTE EN LA SUMA DE: 11.365.000,00. -----

Comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

PARQUEADERO 5: Inmueble destinado al parqueo de un vehículo, que hace parte integrante del edificio Alameda Propiedad Horizontal, marcado en su puerta de entrada con el número 32 A 36 de la Carrera 75 de la nomenclatura urbana de Medellín. Este parqueadero está ubicado en el sótano del edificio, cuenta con un área aproximada de 15.50 metros cuadrados, cuyos linderos generales se encuentran demarcados en el plano que se anexó al protocolo del Reglamento de Propiedad Horizontal /hoja 1/5) con los números 9, 11, 12, 10 y 9 punto de partida en el sentido de las manecillas del reloj de la siguiente forma: "Por el Norte, en línea recta, del punto 9 hasta llegar al punto 11, con zona de circulación vehicular del semisótano del mismo edificio; por el Oriente, en línea recta, del punto 11 hasta llegar al punto 12, con línea demarcada en el piso que lo separa de zona común del semisótano del edificio; por el Sur, en línea recta, del punto 12 al punto 10, con muro medianero que lo separa del edificio del lote número 1 de la Urbanización Alameda de propiedad esta última de Consucasa Ltda.; por el Occidente, en línea recta del punto 10 al punto 9, punto de partida, con línea demarcada en el piso que lo separa del parqueadero número 4 del mismo edificio; por debajo, con terreno de dominio común sobre el que se encuentra levantado el edificio, y por Encima, con losa que sirve de cubierta al sótano y de piso al primer nivel del edificio". -----

Tradicición: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge HERNÁN DARIO MORALES

RESTREPO por compra realizada a MARIA CIELO RESTREPO DE MORALES, en el derecho de cuota del 50%, mediante escritura pública Nro. 786 del 7 de marzo de 2011 de la Notaría 19 de Medellín. -----

Partida tercera. -----

Cuarto útil número 5, Sótano, ubicado en la carrera 75 número 32A - 36, Edificio Alameda P. H., interior 8805 de la ciudad de Medellín, sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura 480 del 26 de febrero de 1993. El cual corresponde a la matrícula: Matrícula inmobiliaria número 001-601465. CÓDIGO CATASTRAL: **050010106160300460006901880005** AVALUADO

CATASTRALMENTE EN LA SUMA DE: 1.129.000,00. -----

Comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

inmueble destinado a depósito, que hace parte integrante del edificio Alameda — Propiedad Horizontal, marcada en su puerta de entrada con el número 32 A 36 de la Carrera 75 de la nomenclatura urbana de Medellín. Este cuarto útil está ubicado en el sótano del edificio, cuenta con un área aproximada de 1.54 metros cuadrados, cuyos linderos generales se encuentran demarcados en el plano que se anexó al protocolo del Reglamento de Propiedad Horizontal (hoja 1/5), con los números 23, 21, 22, 24 y 23 punto de partida, en el sentido de las manecillas del reloj, en la siguiente forma: "Por el Sur, en línea recta, del punto 23 hasta llegar al punto 21, con zona de circulación vehicular del semisótano del mismo edificio; por el Occidente, en línea recta, del punto 21 hasta llegar al punto 22, con muro que lo separa del útil número 4 del edificio; por el norte, en línea recta, del punto 22 al punto 24, con muro medianero que separa el edificio del lote número 1 de la Urbanización Alameda; por el Oriente, en línea recta, del punto 24 al punto 23, punto de partida, con muro que lo separa del lote número 8 de la Urbanización Alameda; por debajo, con terreno de dominio común sobre el que se encuentra levantado el edificio, y, por encima con losa que sirve de cubierta al sótano y de piso al primer nivel del edificio". -----

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge HERNÁN DARIO MORALES



República de Colombia



Aa027312174

RESTREPO por compra realizada a MARIA CIELO RESTREPO DE MORALES, en el derecho de cuota del 50%, mediante escritura pública Nro. 786 del 7 de marzo de 2011 de la Notaría 19 de Medellín. -----

Partida Cuarta: -----

Apartamento 201, ubicado en la calle 27 número 76 - 27, Edificio Albatros P. H., de la ciudad de Medellín, (DIRECCION CATASTRAL: CALLE 28 No. 76-27 INT 0201) CÓDIGO CATASTRAL: 050010106160500900004901020001, sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura 1939 del 5 de julio de 1983. El cual corresponde a la matrícula: Matrícula inmobiliaria número 001-316211, AVALUADO CATASTRALMENTE EN LA SUMA DE: 58.583.000,00. -----

APARTAMENTO 201: hace parte del edificio propiedad horizontal "Albatros", situado en esta ciudad de Medellín, en la Calle 28, distinguido a los apartamentos de acceso con el número 76 — 27; y linda: "Por el Norte, con muros comunes y ventanería que forman la fachada con frente a la Calle 28; por el Oriente, con muros comunes que lo separan del predio vecino que es o fue de Justiniano Pérez; por le Occidente, con muros comunes que lo separan de escaleras comunes y del hall de acceso a los apartamentos con muro común que forma la fachada con frente a la calle 28 y con muro medianero que lo separa del apartamento número 202; por el Sur, con muros comunes y ventanería que forman la fachada con frente a la calle 27; por la parte de abajo, con la losa común que lo separa de los garajes números 1, 2 y 4 del cuarto del celador; por la parte de encima, con la losa común que lo separa del apartamento número 301, con una altura de 2.40 metros libres, comprendido entre los puntos 1 al 37 y 1 punto de partida de la planta típica. Área privada aproximada de 61,04 metros cuadrados". -----

Tradicción: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge HERNÁN DARIO MORALES RESTREPO por compra realizada a MARIA CIELO RESTREPO DE MORALES, en el derecho de cuota del 50%, mediante escritura pública Nro. 789 del 7 de marzo de 2011 de la Notaría 19 de Medellín. -----

Partida Quinta: -----

Lote de terreno, ubicado en el Municipio de Guarne, vereda Piedras Blancas, El cual corresponde a la matrícula: Matrícula inmobiliaria número 020-13966.

CÓDIGO CATASTRAL: 2-01- 023-00144-000-0000. AVALUADO

CATASTRALMENTE EN LA SUMA DE: 139.552.764,00.-----

UN LOTE DE TERRENO (con casa de habitación, casa para el mayordomo, galpón para gallinas los cuales entran en la venta), con todas sus mejoras y anexidades, situado en el municipio de Guarne Departamento de Antioquia, cuyos linderos son: "Por el Frente, con la carrera Oriente, en 140.00 metros; por la parte de atrás, con propiedad de Carlos Grey; (Occidente) en extensión de 140.00 metros; por un costado (izquierdo) con propiedad de Fernando Uribe y Gilma Londoño de Escobar, en una extensión de 180.00 metros aproximadamente; por el otro (derecho), 80.00 metros aproximadamente con propiedad de Jesús Díaz". El lote tiene una extensión aproximadamente de 18.000 metros cuadrados -----

Tradicción: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge HERNÁN DARIO MORALES RESTREPO por compra realizada a MARIA CIELO RESTREPO DE MORALES, en el derecho de cuota del 50%, mediante escritura pública Nro. 788 del 7 de marzo de 2011 de la Notaría 19 de Medellín. -----

TOTAL ACTIVOS HABER SOCIAL: \$173.494.862,00 - Total liquidación activos:

CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M. L. (\$173.494.862,00)

CLAUSULA SÉPTIMA. RELACIÓN DEL PASIVO SOCIAL: -----

Partida uno. -----

Obligación a cargo de NUTRIMENTOS SUPER S. A. S., según certificación expedida en junio 25 de 2015, donde dan constancia que, el señor HERNÁN DARIO MORALES RESTREPO, identificado con la C. C. 98.561.461, tiene una cartera vencida de (\$50.000.000,00), respaldada en el pagaré Nro. CA-18186813 y cinco (5) cheques. -----

Partida dos. -----

Obligación a cargo de ITALCOL DE OCCIDENTE S. A., según certificación



República de Colombia



Aa027312175

expedida en junio 23 de 2015, donde dan constancia que, el señor HERNAN DARIO MORALES RESTREPO, identificado con la C. C. 98.561.461, tiene una cartera vencida de (\$53.618,266,00), respaldada en documentos (Facturas de venta) Nros. GP-66912-00, GP-67053-00, GP-67187-00, GP-67389-00, GP-67600-00, GP-68136-00, GP-68275-00, GP-68575-00, GP-68785-00, GP-68919-00, GP-69306-00, GP-69720-00 y GP-69905-00. -----

Partida tres. -----

Obligación a cargo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., según certificación expedida en junio 23 de 2015, donde dan constancia que, el señor HERNAN DARIO MORALES RESTREPO, identificado con la C. C. 98.561.461, tiene unas obligaciones de (\$147.389.230,00), respaldada en documentos (pagares) Nros. 725013070034274, 725013870085466, 725013870085586 y 725014480074345.

TOTAL PASIVOS HABER SOCIAL: 251.007.496,00-----

Total liquidación pasivos, que le corresponde a cada uno de los cónyuges: CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M. L. (\$125.503.748,00)-----

CLAUSULA SÉPTIMA: GANANCIALES: A cada uno de los cónyuges corresponde la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$86.747.431,00)-----

CLAUSULA OCTAVA: ADJUDICACIONES: De acuerdo con lo antes determinado, se realiza la distribución de bienes entre los cónyuges como sigue:

HIJUELA ÚNICA: Para el cónyuge HERNÁN DARIO MORALES RESTREPO.

En pago de derechos a gananciales, con cargo por pasivos, pues como se dijo en la cláusula respectiva, existiendo pasivos, los asume el cónyuge HERNÁN DARIO MORALES RESTREPO, vale esta partida la cantidad de OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$86.747.431,00).-----

Para cubrir este valor, y habiendo renunciado la cónyuge ELIZABETH RESTREPO

JARAMILLO, a los gananciales; al cónyuge HERNAN DARIO MORALES RESTREPO se le adjudica se le adjudica; el inmueble -----

a) Apartamento 401 ubicado en la carrera 75 número 32A - 36, Edificio Alameda P. H., cuarto piso de la ciudad de Medellín, sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura 480 del 26 de febrero de 1993. -----

APARTAMENTO 401: inmueble destinado a vivienda que hace parte integrante del edificio Alameda— Propiedad Horizontal, identificado en su puerta de entrada con el número 32 A 36 de la Carrera 75 de la nomenclatura urbana de Medellín. Este apartamento está ubicado en el cuarto nivel del edificio con un área total de 113.43 metros cuadrados aproximadamente, distinguidos de la siguiente manera: un área construida de 104.695 metros cuadrados aproximadamente y un área libre de dominio privado de 8.74 metros cuadrados aproximadamente, cuyos linderos generales se encuentran demarcados en el plano que se anexó al protocolo del reglamento de propiedad horizontal (hoja 2/5) con los números 8 a 14 y 8, punto de partida, pasando por los puntos 9, 10, 11, 12 y 13 en el sentido de las manecillas del reloj, en la siguiente forma: "Por el norte, en línea quebrada, del punto 14 al punto 8 y del punto 9 al punto 10, en parte con zona común o punto fijo de acceso al apartamento y en parte, con muro que lo separa con el lote número 1 de la Urbanización Alameda; por el Oriente, en línea recta, del punto 10 al punto 11, con muro medianero que lo separa del lote número 8 de la Urbanización Alameda; por el Sur, en línea recta, del punto 11 al punto 12, con muro medianero que lo separa de la casa construida sobre el lote número 3 de propiedad de Consucasa Ltda.; por 5 el Occidente, en línea quebrada, del punto 12 al punto 14 y del 8 al 9, en parte, con muro de cierre de fachada que lo separa del antejardín del edificio sobre la Carrera 75^ en parte con zona común o punto fijo de acceso al apartamento; por abajo, con losa de dominio común que sirve de piso a este y de cubierta al apartamento 301; y por encima, con losa que le sirve de cubierta a este y de piso al apartamento número 501 del edificio".-----

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge HERNAN DARIO MORALES



República de Colombia



Aa027312176

RESTREPO por compra realizada a MARIA CIELO RESTREPO DE MORALES, en el derecho de cuota del 50%, mediante escritura pública Nro. 786 del 7 de marzo de 2011 de la Notaría 19 de Medellín. -----

Identificado con M. I. 001-601469, de la OO II PP de Medellín, Zona Sur. -----

Vale esta hijuela adjudicada \$34.090.000,00.-----

b) Parqueadero Nro. 5 Sótano, ubicado en la carrera 75 número 32A - 36, Edificio Alameda P. H., interior 9905 de la ciudad de Medellín, sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura 480 del 26 de febrero de 1993. -----

PARQUEADERO 5: Inmueble destinado al parqueo de un vehículo, que hace parte integrante del edificio Alameda Propiedad Horizontal, marcado en su puerta de entrada con el número 32 A 36 de la Carrera 75 de la nomenclatura urbana de Medellín. Este parqueadero está ubicado en el sótano del edificio, cuenta con un área aproximada de 15.50 metros cuadrados, cuyos linderos generales se encuentran demarcados en el plano que se anexó al protocolo del Reglamento de Propiedad Horizontal /hoja 1/5) con los números 9, 11, 12, 10 y 9 punto de partida en el sentido de las manecillas del reloj de la siguiente forma: "Por el Norte, en línea recta, del punto 9 hasta llegar al punto 11, con zona de circulación vehicular del semisótano del mismo edificio; por el Oriente, en línea recta, del punto 11 hasta llegar al punto 12, con línea demarcada en el piso que lo separa de zona común del semisótano del edificio; por el Sur, en línea recta, del punto 12 al punto 10, con muro medianero que lo separa del edificio del lote número 1 de la Urbanización Alameda de propiedad esta última de Consucasa Ltda.; por el Occidente, en línea recta del punto 10 al punto 9, punto de partida, con línea demarcada en el piso que lo separa del parqueadero número 4 del mismo edificio; por debajo, con terreno de dominio común sobre el que se encuentra levantado el edificio, y por Encima, con losa que sirve de cubierta al sótano y de piso al primer nivel del edificio".-----

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge HERNÁN DARIO MORALES RESTREPO por compra realizada a MARIA CIELO RESTREPO DE MORALES, en el derecho de cuota del 50%, mediante escritura pública Nro. 786 del 7 de marzo

de 2011 de la Notaría 19 de Medellín. -----

Identificado con M. I. 001-601464, de la OO II PP de Medellín, Zona Sur. -----

Vale esta hijuela adjudicada \$2.841.250,00. -----

c) Cuarto útil número 5, Sótano, ubicado en la carrera 75 número 32A - 36, Edificio Alameda P. H., interior 8805 de la ciudad de Medellín, sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura 480 del 26 de febrero de 1993. -----

Inmueble destinado a depósito, que hace parte integrante del edificio Alameda, -----

Propiedad Horizontal, marcada en su puerta de entrada con el número 32 A 36 de

la Carrera 75 de la nomenclatura urbana de Medellín. Este cuarto útil está ubicado

en el sótano del edificio, cuenta con un área aproximada de 1.54 metros

cuadrados, cuyos linderos generales se encuentran demarcados en el plano que

se anexó al protocolo del Reglamento de Propiedad Horizontal (hoja 1/5), con los

números 23, 21, 22, 24 y 23 punto de partida, en el sentido de las manecillas del

reloj, en la siguiente forma: "Por el Sur, en línea recta, del punto 23 hasta llegar al

punto 21, con zona de circulación vehicular del semisótano del mismo edificio; por

el Occidente, en línea recta, del punto 21 hasta llegar al punto 22, con muro que lo

separa del útil número 4 del edificio; por el norte, en línea recta, del punto 22 al

punto 24, con muro medianero que separa el edificio del lote número 1 de la

Urbanización Alameda; por el Oriente, en línea recta, del punto 24 al punto 23,

punto de partida, con muro que lo separa del lote número 8 de la Urbanización

Alameda; por debajo, con terreno de dominio común sobre el que se encuentra

levantado el edificio, y, por encima con losa que sirve de cubierta al sótano y de

piso al primer nivel del edificio".-----

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge HERNÁN DARIO MORALES

RESTREPO por compra realizada a MARIA CIELO RESTREPO DE MORALES, en

el derecho de cuota del 50%, mediante escritura pública Nro. 786 del 7 de marzo

de 2011 de la Notaría 19 de Medellín. -----

Identificado con M. I. 001-601465, de la OO II PP de Medellín, Zona Sur. -----

Vale esta hijuela adjudicada \$282.250,00. -----



d) Apartamento 201, ubicado en la calle 27 número 76 - 27, Edificio Albatros P. H., de la ciudad de Medellín, sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura 1939 del 5 de julio de 1983. -----

APARTAMENTO 201: hace parte del edificio propiedad horizontal "Albatros", situado en esta ciudad de Medellín, en la Calle 28, distinguido a los apartamentos de acceso con el número 76-27; y linda: "Por el Norte, con muros comunes y ventanería que forman la fachada con frente a la Calle 28; por el Oriente, con muros comunes que lo separan del predio vecino que es o fue de Justiniano Pérez; por le Occidente, con muros comunes que lo separan de escaleras comunes y del hall de acceso a los apartamentos con muro común que forma la fachada con frente a la calle 28 y con muro medianero que lo separa del apartamento número 202; por el Sur, con muros comunes y ventanería que forman la fachada con frente a la calle 27; por la parte de abajo, con la losa común que lo separa de los garajes números 1, 2 y 4 del cuarto del celador; por la parte de encima, con la losa común que lo separa del apartamento número 301, con una altura de 2.40 metros libres, comprendido entre los puntos 1 al 37 y 1 punto de partida de la planta típica. Área privada aproximada de 61,04 metros cuadrados". -----

Tradicción: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge HERNÁN DARIO MORALES RESTREPO por compra realizada a MARIA CIELO RESTREPO DE MORALES, en el derecho de cuota del 50%, mediante escritura pública Nro. 789 del 7 de marzo de 2011 de la Notaría 19 de Medellín. -----

Identificado con M. I. **001-316211**, de la OO II PP de Medellín, Zona Sur. -----

Vale esta hijuela adjudicada \$14.645.750,00. -----

e) Lote de terreno, ubicado en el Municipio de Guarne, vereda Piedras Blancas, El cual corresponde a la matrícula: Matrícula inmobiliaria número 020-13966. -----

UN LOTE DE TERRENO (con casa de habitación, casa para el mayordomo, galpón para gallinas los cuales entran en la venta), con todas sus mejoras y anexidades, situado en el municipio de guarne Departamento de Antioquia, cuyos linderos son: "Por el Frente, con la carretera Oriente, en 140.00 metros; por la parte

de atrás, con propiedad de Carlos Grey; (Occidente) en extensión de 140.00 metros; por un costado (izquierdo) con propiedad de Fernando Uribe y Gilma Londoño de Escobar, en una extensión de 180.00 metros aproximadamente; por el otro (derecho), 80.00 metros aproximadamente con propiedad de Jesús Díaz". El lote tiene una extensión aproximadamente de 18.000 metros cuadrados -----

Tradicón: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge HERNÁN DARIO MORALES RESTREPO por compra realizada a MARIA CIELO RESTREPO DE MORALES, en el derecho de cuota del 50%, mediante escritura pública Nro. 788 del 7 de marzo de 2011 de la Notaría 19 de Medellín. -----

Identificado con M. I. 020-13966, de la OO II PP. de Rionegro. -----

Vale esta hijuela adjudicada \$34.888.191,00. -----

Partida Dos: Como la cónyuge **ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO**, renuncia voluntariamente, a todos los gananciales, que conforman el activo social; y como se dejó explícitamente consagrado, en la cláusula quinta que, en compensación a esta renuncia, por parte del cónyuge HERNÁN DARIO MORALES RESTREPO, asume todas las obligaciones que conforman el pasivo social; entonces, se le adjudican estos pasivos al señor HERNÁN DARIO MORALES RESTREPO, ASÍ:

a) Obligación a cargo de NUTRIMENTOS SUPER S. A. S., según certificación expedida en junio 25 de 2015, donde dan constancia que, el señor HERNAN DARIO MORALES RESTREPO, identificado con la C. C. 98.561.461, tiene una cartera vencida de (\$50.000.000,00), respaldada en el pagaré Nro. CA-18186813 y cinco (5) cheques. -----

b) Obligación a cargo de ITALCOL DE OCCIDENTE S. A., según certificación expedida en junio 23 de 2015, donde dan constancia que, el señor HERNAN DARIO MORALES RESTREPO, identificado con la C. C. 98.561.461, tiene una cartera vencida de (\$53.618.266,00), respaldada en documentos (Facturas de venta) Nros. GP-66912-00, GP-67053-00, GP-67187-00, GP-67389-00, GP-67600-00, GP-68136-00, GP-68275-00, GP-68575-00, GP-68785-00, GP-68919-00, GP-69306-00, GP-69720-00 y GP-69905-00. -----



República de Colombia



Aa027312178

c) Obligación a cargo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., según certificación expedida en junio 23 de 2015, donde dan constancia que, el señor HERNAN DARIO MORALES RESTREPO, identificado con la C. C. 98.561.461, tiene unas obligaciones de (\$147.389.230,00), respaldada en documentos (pagares) Nros. 725013070034274, 725013870085466, 725013870085586 y 725014480074345.

CLAUSULA NOVENA: Que ambos comparecientes, conscientes del verdadero estado de los negocios de la sociedad conyugal, han convenido de manera libre las adjudicaciones, de los activos y pasivos, consignadas en la cláusula anterior y la RENUNCIA TOTAL A GANANCIALES que ellas conllevan.-----

CLAUSULA DECIMA: Que al presente acuerdo los cónyuges MORALES RESTREPO le reconocen de manera expresa efectos de cosa juzgada de última instancia, quedando en consecuencia inhibidos para efectuar reclamaciones judiciales o extrajudiciales por concepto de gananciales, porción conyugal, igualaciones, bienes propios, restituciones, recompensas, herencias, legados o donaciones, bienes aportados al matrimonio, perjuicios, inventarios o avalúos adicionales, etc.-----

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Que el presente acto estuvo precedido de una cuidadosa evaluación pecuniaria y de un exhaustivo análisis económico, así como de recíprocas concesiones entre los firmantes, resultando justo, equitativo y ajustado a derecho.-----

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Que en esta forma queda definitiva y totalmente liquidada y extinguida la sociedad conyugal MORALES RESTREPO.-----

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Que como consecuencia de éste acto HERNÁN DARIO MORALES RESTREPO Y ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO, continuarán siendo, respectivamente, dueños exclusivos y titulares de los bienes (muebles e inmuebles) que en la actualidad figuran a nombre de cada uno, excepción hecha de los relacionados en la cláusula SEXTA de este instrumento, que han sido transferidos y adjudicados en ésta misma escritura pública a título de GANANCIALES. Así mismo, cada cónyuge percibirá para sí los frutos, réditos

intereses, lucros o valorizaciones que en lo sucesivo produzcan los bienes que como consecuencia del presente acto pertenecen a cada cual. Así mismo, los bienes que cada uno de los cónyuges MORALES RESTREPO reciba y adquiera a partir de liquidación elevada a escritura pública, pertenecerán a su titular, sin que en ellos lleve parte el otro. Igual sucederá con las deudas, esto es, el cónyuge que figure en la actualidad como responsable de ellas las asumirá personalmente y las que cada uno contraiga en el futuro serán responsabilidad de cada cual sin que al otro pueda predicársele solidaridad o responsabilidad con respecto a ellas. -----

FUE ELABORADA CONFORME A MINUTA PRESENTADA. -----

La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, que la encontraron conforme a sus conocimientos y voluntad y por no observar ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla, declarando expresamente estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada; respecto al nombre e identificación de cada contratante; respecto de la identificación, cabida, dimensiones, linderos y títulos de adquisición del inmueble objeto de este contrato; da lugar a una Escritura Aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los otorgantes, conforme lo establece el artículo 102 del Decreto - Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados y en constancia firman. -----

Se advirtió a las partes que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responde por la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo (Artículo 9º del Decreto 960 de 1970). -----

Se advirtió además la inscripción del acto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro del término legal. -----

Fue presentado paz y salvo por concepto de catastro No. 899780 expedido por el municipio de Medellín, Antioquia, el 25 de septiembre de 2015, válido por predial



República de Colombia



Aa027312179

hasta el 31 de diciembre de 2015. -----

Presentaron paz y salvo por concepto de valorización No. 61823 expedido por el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín -FONVALMED-, el 25 de septiembre de 2015 y válido por valorización hasta el 30 de septiembre de 2015.

Fue presentado paz y salvo por concepto de catastro No. 1647 expedido por el municipio de Guarne, Antioquia, el 26 de septiembre de 2015, válido por predial hasta el 25 de diciembre de 2015. -----

Presentaron paz y salvo por concepto de valorización sin numero, expedido por el Municipio de Guarne, el 26 de septiembre de 2015 y válido por valorización por 90 días. -----

AVALÚO CATASTRAL MATRICULA 001-601469 Medellín \$ 136'360.000,00 -----

AVALÚO CATASTRAL MATRICULA 001-316211 Medellín \$ 58'583.000 -----

AVALÚO CATASTRAL MATRICULA 001-601464 Medellín \$ 11'365.000,00 -----

AVALÚO CATASTRAL MATRICULA 001-601465 Medellín \$ 1'129.000,00 -----

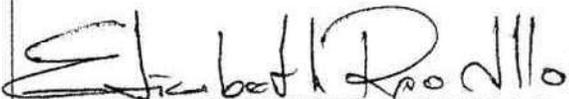
AVALÚO CATASTRAL MATRICULA 020-13966 Guarne \$ 139'552.764,00 -----

AUTORIZACIÓN. -----

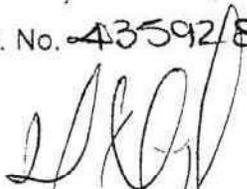
Los comparecientes leyeron íntegramente el contenido de sus declaraciones, lo aprobaron, expresaron su total consentimiento y en constancia de ello firman, conmigo el Notario, quien de esta forma también la autoriza. -----

DERECHOS \$ 98.000,00 - IVA \$ -34.384= - según Resolución Número 0641 de 2015. Fondo Especial del Notariado \$ 7.250,00 y Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.250,00. La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial UCNC No. 27312171 - 27312172 - 27312173 - 27312174

27312175 - 27312176 - 27312177 - 27312178 y 27312179 -----


ELIZABETH RESTREPO JARAMILLO

CC. No. 43592/824


HERNAN DARIO MORALES RESTREPO

CC. No. 98561461




RODRIGO ALBERTO SIERRA LONDOÑO

NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN (ANT)

Colegio San Ignacio
Abr 28/2017



Redeban Multicolor

Abr 28 2017 - 10:42:07 EFTSB13.1

PUNTO PAGO
COLEGIO SAN IGNACIO

TER: JAIZZ778

UNICO: 0010904696

Cc

MAESTRO
**2058

RECIBO: 002195

RRN: 005651

ARQC: 6c5ddfdaa77a44ce

AID: a000000004101020

AP LABEL: DEBIT MAST

APRO: 104207

RECAUDO

SERVICIO: 255

FACTURA : 000022800387

**** PAGO FACTURA ****

RECAUDO \$ 868.000

**BIENVENIDO AL MUNDO
CONTACTLESS**

MORALES/HERNAN

**** ** CLIENTE ** ****

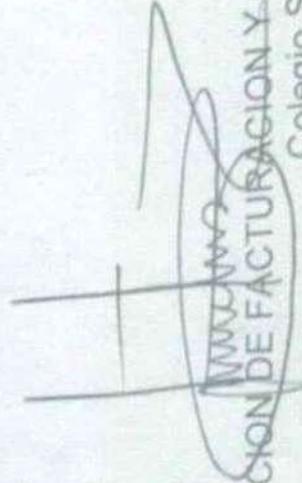
Medellin, 28 de abril de 2017
FAC15523

La Compañía de Jesús, con Nit. 860 007 627-1, sede Colegio San Ignacio - Medellín aprobado según resolución No. 0755 del 01 de Diciembre de 2004

CERTIFICA

Que el(la) estudiante MARTIN MORALES RESTREPO identificado(a) con carné estudiantil número 00022800387 y matriculado(a) para el grado 7° en el año 2017, se encuentra a paz y salvo por los conceptos de matrícula, pensión y otros hasta el mes de abril de 2017.

Cordialmente



COORDINACIÓN DE FACTURACION Y CARTERA
Colegio San Ignacio



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
AVICOLA SAN MARTIN GUARNE S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/01/31 - 13:51:30 **** Recibo No. S000665339 **** Num. Operación. 01-ACARDONA-20230131-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3cKREMwMX3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AVICOLA SAN MARTIN GUARNE S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900487754-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : GUARNE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 74777
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 02 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 0.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : PD 23 VEREDA PIEDRAS BLANCAS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05318 - GUARNE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3113540221
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : hernam1472@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : PD 23 VEREDA PIEDRAS BLANCAS
MUNICIPIO : 05318 - GUARNE
TELÉFONO 1 : 3113540221
CORREO ELECTRÓNICO : hernam1472@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : hernam1472@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

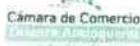
ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0145 - CRIA DE AVES DE CORRAL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22085 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE ENERO DE

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
AVICOLA SAN MARTIN GUARNE S.A.S.

Fecha expedición: 2023/01/31 - 13:51:30 **** Recibo No. S000685339 **** Num. Operación. 01-ACARDONA-20230131-0003



CODIGO DE VERIFICACIÓN 3cKREMwMX3

2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA AVICOLA SAN MARTIN GUARNE S.A.S..

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO . DEL 28 DE MARZO DE 2019 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44709 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE ABRIL DE 2019, SE DECRETÓ : DISOLUCION PERSONA JURIDICA

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO . DEL 28 DE MARZO DE 2019 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44710 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE ABRIL DE 2019, SE DECRETÓ : LIQUIDACION PERSONA JURIDICA

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO . DEL 28 DE MARZO DE 2019 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 179663 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE ABRIL DE 2019, SE INSCRIBE : CANCELACION PERSONA JURIDICA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20130204	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	RM09-24689	20130206
AC-2	20130211	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	RM09-24874	20130306
DP--	20190328	UNICO ACCIONISTA	GUARNE	RM09-44710	20190403

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ERA POR TÉRMINO INDEFINIDO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2011 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22086 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE ENERO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MORALES RESTREPO HERNAN DARIO	CC 98,561,461

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

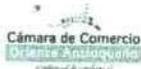
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : A0145

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
AVICOLA SAN MARTIN GUARNE S.A.S.

Fecha expedición: 2023/01/31 - 13:51:30 **** Recibo No. S000865339 **** Num. Operación. 01-ACARDONA-20230131-0003



CODIGO DE VERIFICACIÓN 3cKREMwMX3

DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7.200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1651> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 3cKREMwMX3

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***